

a comunicar la baja de los mismos en la fecha de la actuación inspectora.

TRABAJADOR	DNI	PERIODOS
Esperanza Martínez Velilla	16.494.298	1-12-90 a 8-3-91
Purificación García Sáenz	16.483.821	1-12-90 a 8-3-91
Aurora Cortesballón	16.487.278	1-12-90 a 8-3-91
María Carmen López Cerezo	16.574.604	1-12-90 a 8-3-91
María José Matute Sáenz	16.571.504	1-12-90 a 8-3-91
Alicia Posado Pumaño	33.776.843	1-12-90 a 8-3-91
Angel I. Colón Serrate	46.316.277	1-12-90 a 8-3-91
Milagros Suso García	16.571.223	1-12-90 a 5-2-91
Margarita Cámara Rubio	16.532.461	1-12-90 a 5-2-91
Ana Esther Muro Manzanos	72.781.436	1-12-90 a 5-2-91
Estela Suso García	16.571.231	1-12-90 a 5-2-91
Trinidad Pérez Herrera	16.549.664	1-12-90 a 5-2-91
Begoña Sáenz Fernández	16.548.131	1-12-90 a 5-2-91
Rosario Ruiz Oca	16.533.376	1-12-90 a 15-1-91

Respecto de estas 7 últimas trabajadoras, se declaró su relación laboral con la empresa titular del Acta mediante sentencias del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 5-2-91 y 15-1-91.

Por lo que se refiere a los 7 primeros trabajadores, en fecha 8-3-91, se autoriza a la empresa a extinguir la relación jurídico-laboral que les mantenía unidos a la misma, mediante Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja sobre Regulación de Empleo, Expdte. 5/91. Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2.065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como GRAVE en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social. La sanción resultante se aprecia en su grado MÍNIMO de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.605

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa **SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.**, con último domicilio conocido en C/ Corona de Aragón 28-2 Izda. de Zaragoza, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm 37/91 de fecha 19-02-1991, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta:

Que en fecha 4-1-91, se giró citación por correo a la empresa Sociedad General de Obras y Construcciones S.A., en su domicilio de centro de trabajo en Logroño, c/ Las Tejas s/n, remitida a procedencia la citación es por el Servicio de Correos señalando como causa de devolución "desconocido".

En fecha 10-1-91 se gira citación por correo a la dirección, que según los contratos firmados por la empresa y registrados en la Oficina de Empleo de Logroño, la propia empresa señala como su domicilio en C/ Corona de Aragón 28-2 Izda. de Zaragoza.

Tras examen de la documentación presentada por el compareciente a citación en nombre de la empresa, el 22-1-91 en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo, se ha comprobado:

Que en fecha 18-4-89, la empresa concerta contrato de trabajo en prácticas con la trabajadora Aurora Espino Moreno (provista de DNI. 33.970.436) al amparo del RDto. 1.992/84, de 31-10 (BOE. 9-11), que regula los contratos de trabajo en prácticas y para la formación.

El contrato de trabajo en prácticas mencionado es registrado en la Oficina de Empleo de Logroño, el 27-4-89, con el n. 110366.

En el sello de registro, el funcionario del INEM señaló "no ha terminado

estudio".

En el Cont.ato ya mencionado y referenciado se determina como nivel de estudios terminados por la trabajadora INGENIERO TECNICO TOPOGRAFO (A falta de una asignatura), se declara que la trabajadora está en posesión del título de Ingeniero Técnico Topógrafo o en condiciones de obtenerlo por haber terminado con fecha a falta de una asignatura los estudios correspondientes al mismo.

La trabajadora Aurora Espino Moreno, prestó sus servicios para la empresa como topógrafo de primera desde 18-4-89 a 30-6-89 e incluida en el grupo de cotización 4, en el centro de trabajo de Camino de La Cava y C/ Las Tejas s/n de Logroño.

Que la empresa Sociedad General de obras y Construcciones S.A. según boletines de cotización al Régimen General de la Seguridad Social TC1, TC2 y TC2/1. Se aplica indebidamente un tipo reducido en contingencias comunes, respecto de la cuota empresarial, que recoge el Art. 5 del RDto. 1.992/84 ya mencionado, de 17-10, desde 18-4-89 a 30-6-89.

Por lo expuesto, se considera que existen diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, por parte de la empresa referenciada y en relación con la trabajadora Aurora Espino Moreno, desde 18-4-89 a 30-6-89, por cuanto, la empresa aplicó durante el período mencionado un tipo inferior al debido (28,8%) al aplicar la reducción del 75% respecto de la cuota empresarial por contingencias comunes, sin tener derecho a ello al haber contratado en prácticas a una trabajadora sin que ésta estuviese en posesión de una titulación universitaria o equivalente, como exigen el Art. 1 del RDto. 1.992/84.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68, 70, 73 del Dto. 2.065/74 de 30-5, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con las normas que regulan la cotización a la Seguridad Social y resto de Contingencias de Recaudación conjunta aprobada por RDto. 24/89 de 13-1 (BOE. 17-1) y O.M. de 18-1-89 (BOE. del 21) y Art. 1,5 y 18 del RDto. 1.992/84, de 31-10 ya mencionado.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de SESENTA Y UNA MIL SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS (71.788.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de la liquidación, correspondiente a la presente Acta, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social O.M. 23-10-86 (BOE. 31-10-86).

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Dto. 1.860/75 de 10-7 (BOE. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.606

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al representante de comercio MARTIN CODINA MAS, DNI. 77.062.835, con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo de Logroño y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm 96/91 de fecha 25-03-1991, que a continuación se detalla:

En virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado la cotización deficiente al Régimen General de la Seguridad Social, según bases y períodos señalados en anexo, por parte del Representante de comercio que figura como titular de la presente Acta, habida cuenta de que en el período 1-1-87 a 28-2-87, cotizó por bases y tipos de cotización inferiores a los procedentes.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2.065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. 28-12-66, que dicta normas en aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66) y con el Art. 2 de la O. M. de 20-7-87 (BOE. 31-7-87), que desarrolla el RDto. 2.621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra el Régimen Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Grupo de Cotización 5: Epígrafe 102. Conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del RDto. 2.621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra el Régimen Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Bases y tipos de cotización: De acuerdo con los Arts. 3, 4, 24 de la O.M. de 29-1-87 (BOE. 3-2-87), por la que se desarrollan las normas sobre cotización a la Seguridad Social para el año 1987 contenidas en el RDto. 41-87 de 16-1 (BOE. 17-1-87).

El importe de las Cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo